

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de abril de 1839).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIO DE SUSCRIPCION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, Corredora baja de San Pablo, número 59, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 2 reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional, que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán un real por cada línea de insercion.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina (Q. D. G.) y su augusta real familia, continúan en esta córte sin novedad en su importante salud.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Secretaría.—Seccion especial de elecciones.

No habiendo tomado parte la mayoría de los electores en la eleccion parcial para un Diputado provincial, verificada en el distrito del Centro de esta córte, durante el dia 20 y siguientes del actual, la Junta de escrutinio general la ha declarado nula, conforme á lo dispuesto en el art. 30 de la ley de 25 de setiembre de 1863 y en el 129 del Reglamento para su ejecucion. En su consecuencia, y con arreglo á los mismos artículos, he acordado convocar á los electores del espresado distrito judicial para una segunda eleccion, señalando para que tenga efecto el dia 12 y siguientes de mayo próximo venidero; advirtiendo deberá hacerse con la misma mesa que sirvió para la primera eleccion y en el local designado para aquella.

Recuerdo el cumplimiento de las disposiciones aplicables á este caso, insertas en el Boletín Oficial, núm. 76, correspondiente al 29 de marzo último, y la ley de sancion penal por delitos electorales, publicada en el mismo periódico y número 10 del actual; reproduciendo, por último, á continuacion la relacion de las calles y plazas que comprende el distrito.

Madrid 50 de abril de 1866.

El Gobernador,
Duque de Sesto.

DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

Eleccion parcial de un Diputado provincial.

Calles que comprende dicho distrito.

Abada.
Alberto (San).
Angeles (Costanilla de los).

Arenal.
Arenal (Travesía).
Biblioteca.
Bodega de San Martin (1).
Bola.
Bonetillo.
Bordadores.
Candil.
Caños.
Capellanes.
Cármén.
Cármén (Plazuela del).
Catalina de los Donados (Plazuela).
Caza.
Celenque (Plazuela de).
Coloreros.
Conchas.
Chinchilla.
Descalzas Reales (Plazuela).
Domingo (Cuesta de Santo).
Domingo (Plazuela de Santo).
Donados.
Escalinata.
Espejo.
Felipe Neri (San).
Flora.
Fomento 1, 2 á 4.
Fuentes.
Ginés (Pasadizo de San).
Ginés (Plazuela de San).
Herradores (Plazuela de).
Hileras.
Hila.
Independencia.
Isabel II (Plazuela de).
Jacinto (San).
Jacinto (Plazuela de San).
Jacometrezo.
Lazo.
Lemus.
Luna 11, 4 á 12.
Martín (San).
Martín (Plazuela de San).
Martín (Postigo de San).
Mayor 1 á 75, 2 á 76.
Meson de Paños.
Misericordia.
Moriána (Travesía de).
Navalon (Plazuela de).
Negros.
Olivo 1 á 2, 25 á 28.
Peregrinos.
Perro.

(1) Es continuacion de la calle de las Hileras.

Preciados.
Preciados (Callejon de).
Priora.
Puerta del Sol.
Rompe Lanzas.
Salud.
Santiago (Costanilla de).
Sarten.
Silva.
Tahona de las Descalzas.
Ternera.
Tetuan.
Tres Cruces.
Trugillos.
Trugillos (Plazuela de).
Trugillos (Travesía de).
Tudescos.
Tudescos (Callejon de).
Veneras.
Yerbas (Callejon de las).

La eleccion se verificará en el salon de la calle de Capellanes, núm. 10.

Seccion de Gobierno.—Negociado 4.º—Número 2573.

En el término de Rivas de Jarama ha sido encontrada una mula cerrada y recién esquilada, sin que hasta la fecha se haya presentado persona alguna á reclamarla; en su consecuencia, se anuncia por medio del presente, á fin de que el dueño de la espresada caballería pueda presentarse al señor Alcalde de dicho pueblo, y le será entregada, previa la debida justificacion.

Madrid 27 de abril de 1866.

El Gobernador,
Duque de Sesto.

Seccion de Administracion.—Hacienda.

En el sorteo celebrado en el dia 23 del corriente para adjudicar el premio de 250 escudos, concedido en cada uno á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á doña Lucana Pizarroso, hija de don Blas, Miliciano Nacional de la villa de Sancti-Spiritus, muerto en el campo del honor.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de la interesada.

Madrid 28 de abril de 1866.

El Gobernador,
Duque de Sesto.

Seccion de Fomento.—Negociado 8.º—Número 287.—Circular.

Son varios los pueblos de esta provincia que, faltando á lo mandado, no han remitido aun las propuestas para elegir las nuevas Juntas locales de primera enseñanza, ni tampoco los estados ó recibos con que acrediten haber pagado las obligaciones de la misma enseñanza por lo que corresponde al tercer trimestre del presente año económico. En su vista, he dispuesto prevenir á los Alcaldes que no han cumplido con los indicados servicios remitan á este Gobierno de provincia, antes del dia 12 del próximo mes de mayo, las citadas propuestas, y los estados ó recibos acreditando de esta manera haber satisfecho las obligaciones de las escuelas en dicho tercer trimestre.

Espero que los señores Alcaldes, con su acostumbrado celo, no darán motivo á que proceda con rigor por su falta de cumplimiento.

Madrid 28 de abril de 1866.

El Gobernador,
Duque de Sesto.

TERCERA SECCION.

SECRETARIA DE LA AUDIENCIA TERRITORIAL DE MADRID.

Por el Ilmo. señor Subsecretario del Ministerio de Gracia y Justicia se ha comunicado al Excmo. señor Regente de esta Audiencia, con fecha 7 del actual, la siguiente Real orden:

Excmo. Sr.: El señor Ministro de Gracia y Justicia dice con esta fecha á Presidente del Tribunal Supremo de Justicia lo que sigue:—«He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del espediente instruido en este Ministerio con motivo de la solicitud elevada por don Lorenzo Lopez Morell, Abogado del Colegio de Valencia, quejándose de no haberle permitido aquel Tribunal defenderse, ocupando para ello, en el acto de la vista de una causa seguida contra el mismo, el asiento destinado á los Abogados, y vestir la toga. En su virtud: considerando que es incuestionable, pues así lo establece la ley 3.ª tit. 6.º de la Partida 3.ª y el artículo 189 de las Ordenanzas para to-

das las Audiencias de la península é islas adyacentes, el derecho que asiste al Abogado encausado de defenderse á sí propio, hablando en derecho: considerando que esto no obstante, y por mas que deba suponerse al presunto reo en el goce de los derechos, mientras no recaiga la sentencia ejecutoria correspondiente, no le autoriza, sin embargo, para formular su defensa desde el mismo puesto de honor otorgado en los tribunales á los Letrados defensores por ser esta distincion una gracia concedida á los defensores de otros y no á los que se defienden á sí mismos en causas criminales: considerando, por último, que siendo diversas las prácticas que en este punto se advierten en las Audiencias, es conveniente uniformarlas, S. M., enterada de todo, oido el parecer del Tribunal Supremo de Justicia, y de conformidad con el dictámen del Consejo de Estado en pleno, ha tenido á bien resolver que los Abogados procesados, cuando quieran utilizar por sí mismos el derecho de defensa, si bien pueden asistir con toga como distintivo de su profesion, deberán ocupar el mismo asiento y lugar destinados ordinariamente en los Tribunales á los demas reos.»

Lo que de orden de la Excm. Sala de Gobierno de esta Audiencia trascrito á V. para su conocimiento y efectos oportunos, dando parte de quedar enterado.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 20 de abril de 1866.—José Leonardo Roldan.—Señor Juez de primera instancia del partido de.....

Por el Ilmo. señor Subsecretario del Ministerio de Gracia y Justicia se ha comunicado al Excmo. señor Regente de esta Audiencia, con fecha 7 del actual, la siguiente Real orden:

«Excmo. Sr.: El señor Ministro de Gracia y Justicia dice con esta fecha al Presidente del Tribunal Supremo de Justicia lo que sigue:—«He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del espediente instruido en este Ministerio con motivo de una esposicion que á consecuencia de haberse abstenido la Sala segunda de la Audiencia de Barcelona de dictar providencia sobre un escrito presentado en defensa de un reo y firmado por un Abogado preso á la sazón por desacato, ha elevado la Junta de Abogados de aquella ciudad, en solicitud de que se declare que no puede privarse total ni parcialmente á un Abogado del ejercicio de su profesion, sino en los casos espresamente prescritos en la ley y en la forma prevenida en la misma. En su virtud, y considerando que ninguna disposicion legal establece que la prision preventiva, cuyo objeto es el de asegurar el fallo de la justicia, sea incompatible con el ejercicio de la abogacia: considerando que el preso no puede ser privado antes de que recaiga sentencia ejecutoria de los derechos que sean incompatibles con la falta de libertad, S. M., enterada de todo, oido el parecer del Tribunal Supremo de Justicia, y de conformidad con el dictámen del Consejo de Estado en pleno, ha tenido á bien resolver que el Abogado preso ó detenido puede ejercer su profesion de la manera que sea compatible con la prision.»

Lo que de orden de la Excm. Sala de Gobierno de esta Audiencia trascrito á V. para su conocimiento y efectos oportunos, dando parte de quedar enterado.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 20 de abril de 1866.—José Leonardo Roldan.—Señor Juez de primera instancia del partido de.....

Por la Subsecretaría del Ministerio de Gracia y Justicia se ha comunicado al Excmo. señor Regente de esta Audiencia, con fecha 14 del actual, la Real orden que sigue:—«Excmo. señor: Habiendo reclamado la Cancillería federal Suiza la cantidad de diez y seis francos por los gastos de traduccion del exhorto del Juez de primera instancia del distrito del Pino en Barcelona, que fué devuelto á ese Ministerio en 29 de noviembre último, se dieron las órdenes oportunas al Ministro de S. M. en Berna para que manifestase al Gobierno suizo que los exhortos procedentes del extranjero son cumplimentados aquí sin que se exijan derechos. El Canciller general federal ha contestado á nuestro representante que segun las leyes vigentes en el Canton de Ginebra, todo documento judicial cuya ejecucion se pide, debe estar redactado en lengua francesa, que es la del país; y si trata de causas particulares, los interesados deben, en caso necesario, sufragar los gastos de la traduccion de los actos concebidos en idioma extranjero; que además los Cantones tienen la facultad de reclamar el reembolso de los gastos causados por los exhortos de procedencia extranjera. En vista de esta determinacion se ha encargado al Ministro de S. M. en Berna ponga en conocimiento de la Cancillería federal que en justa reciprocidad se adoptará por nuestra parte la misma práctica en los exhortos procedentes de Suiza.»—De orden del señor Ministro de Estado tengo la honra de participarlo á V. E. para su conocimiento, y á fin de que se sirva disponer que los gastos que ocurran en tales casos sean de cuenta del Juzgado de donde proceda el documento para que los reclame de las partes interesadas.»

Lo que de orden de la Excm. Sala de Gobierno de esta Audiencia trascrito á V. para su conocimiento y efectos consiguientes, sirviéndose acusar recibo.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 24 de abril de 1866.—José Leonardo Roldan.—Señor Juez de primera instancia del partido de.....

QUINTA SECCION.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

La Direccion general de Contribuciones con fecha 3 del actual, ha comunicado á esta Administracion la orden siguiente:

«Limitándose por el artículo 10 del reglamento orgánico de las carreras civiles de la Administracion pública los casos en que deban concederse honores de empleos de la misma que han de recaer precisamente en empleados públicos, y necesitando conocer esta Direccion general con toda exactitud los que en la actualidad existen, la misma ha acordado

prevenir á V. S. remita copias certificadas de los respectivos títulos de los Gefes honorarios que residan en esa provincia, en las que conste si han pagado ó nó los derechos correspondientes, á cuyo fin deberá esa Administracion publicar en el *Boletín Oficial* y demás periódicos que estime de los que se publiquen en esa capital, el oportuno anuncio concediendo el plazo de treinta dias para la presentacion de las indicadas copias.»

Con objeto á que esta Administracion pueda cumplir lo dispuesto por la referida Direccion general, se invita por medio de este anuncio á los que hayan obtenido los honores de Gefe de Administracion en las carreras civiles, presenten en esta oficina, en el plazo indicado, las copias de los títulos que se les hayan expedido.

Madrid 27 de abril de 1866.—José Fernandez de Riero.

SESTA SECCION.

DIRECCION GENERAL DE PROPIEDADES Y DE RECHOS DEL ESTADO.

Con arreglo á la autorizacion concedida á esta Direccion general por Real orden de 2 de setiembre último, la misma ha acordado la enagenacion de 21.000 arrobas de cobre punto de aleaciones, marca corona, procedente de las minas de Rio-Tinto, para su entrega en la Comisaría de las minas del Estado en Sevilla, que se calculan disponibles en fin de junio próximo.

La subasta para dicha enagenacion se celebrará el día 9 de junio próximo, á la una, en esta Direccion general, ante el Director del ramo, y en las ciudades de Barcelona, Sevilla y Málaga ante los Gobernadores de aquellas provincias, con sujecion al pliego de condiciones publicado en la *Gaceta* de 20 de octubre último, el cual además se halla de manifiesto en los puntos de subasta.

La fianza para hacer proposicion, conforme á la condicion 6.ª del pliego, consistirá en:

21.000 escudos para la totalidad de la partida, y

1000 para cada lote de 1000 arrobas, en metálico ó sus equivalentes en efectos públicos, en la forma que espresa dicha condicion.

El precio mínimo admisible para la venta se fijará por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, en pliego cerrado para su apertura en el acto de la subasta de esta córte, como establece la condicion primera.

La admision de proposiciones tendrá lugar hasta la una y media, hora en la que se procederá á su apertura y lectura del pliego en que conste el precio mínimo fijado.

Si á dicha hora no se hubiese presentado pliego alguno, se dará el acto por terminado.

Las proposiciones se presentarán arregladas al siguiente

Modelo.

Enterado del pliego de condiciones publicado en la *Gaceta* de 20 de octubre último y conforme con el mismo, el que suscribe compra al Gobierno arrobas de cobre por el precio de escudos cada una. Fecha, firma y domicilio.

El pago lo hará en la tesorería de Se avisa al público para su conocimiento.

Madrid 25 de abril de 1866.—El Director general, Juan Gonzalez Alonso.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Audiencia territorial de Madrid.

Sentencia.—En la villa y córte de Madrid, á 13 de abril de 1866: vistos los autos que ante nos han pendido y penden en grado de apelacion remitidos por el Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, y seguidos entre partes, de la una doña Agueda Molina, representada hoy por los estrados del Tribunal, y de la otra el Procurador don Manuel Isarria, en nombre de don Domingo Antonio Cepa, esposo de la doña Agueda, todos de esta vecindad, sobre prestacion de alimentos provisionales; en cuyos autos ha sido Ministro ponente el señor don Mariano Garcia Cembrero:

Acceptando los fundamentos que contiene la sentencia apelada que el espresado Juez pronuncio en 10 de agosto último,

Fallamos que debemos confirmar y confirmamos la mencionada sentencia, por la que se manda que don Domingo Antonio Cepa, abone á su mujer doña Agueda Molina, por meses anticipados, la cantidad de seis reales diarios, por via de alimentos provisionales, verificando dentro del término de veinticuatro horas el pago de la primera mensualidad y que pague tambien al depositario el importe de los alimentos devengados desde que se constituyó el depósito, á razon de la suma designada; reservando, como reservamos, al don Domingo el derecho que le concede el artículo 1218 de la ley de Enjuiciamiento civil, para que use de él si le conviniere, en la forma procedente y confirmamos así mismo el auto tambien apelado de 17 del próximo mes de agosto, por el que se desestimaron las pretensiones deducidas á nombre del Domingo en escrito del día anterior 16.

Asi por esta nuestra sentencia, que además de notificarse en estrados y de hacerse notoria por medio de edictos, se publicará en el *Boletín Oficial* de la provincia, al tenor de lo prevenido en el artículo 1191 de la misma ley, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Benito Serrano y Aliaga.—Mariano Garcia Cembrero.—Jose O'Lawlor y Caballero.

Publicacion.—Publicada fué la anterior sentencia por el señor don Mariano Garcia Cembrero, Ministro ponente en los autos, estando celebrando audiencia pública la sala segunda en 16 de abril de 1866, de que certifico.—Por habilitacion, Santos Gancedo.

Corresponde á la letra con sus originales, á que me remito y de que certifico yo el infrascrito Escribano de Cámara habilitado. Y para que conste y se publique en el *Boletín Oficial* de esta provincia pongo la presente en Madrid á 19 de abril de 1866.—Santos Gancedo.

Juzgado de primera instancia del distrito de Buena-vista.

A virtud de providencia del señor don

DISTRITO MILITAR DE CASTILLA LA NUEVA.

Factoría de subsistencias de Madrid.—Mes de marzo de 1866.

Relacion de las compras verificadas en dicho mes, con expresion de sus valores y demas gastos que las conciernen, dias, pueblos y sujetos de quienes se han adquirido.

Juan Fernandez Palma, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta corte, refrendada por el Escribano de la misma don Leandro Lopez de la Riva, se cita y llama á cuantas personas se consideren con derecho ó tengan alguna accion que ejercitar respecto de los gravámenes ú obligaciones que aparecen impuestos sobre la casa sita en esta poblacion y su calle de Panaderos, números 17 moderno, 7 y 8 antiguos, de la manzana 481, que en el dia existen sin cancelar y son los siguientes:

Uno de 60.000 rs., importe de la fianza que con hipoteca de la referida finca constituyó su anterior dueño don Francisco Javier del Azabal, en favor de la compania de tejidos finos de la villa de Ezcaray, titulada de San Carlos y Santa Bárbara, á las resultas de la factoría del almacen que en esta corte tenia dicha compania á cargo de don Francisco Rocasalvas, segun escritura otorgada en 19 de octubre de 1780 ante el Escribano que fué de S. M. en esta capital don Diego Antonio Dávila.

Otro constituido por el mismo dueño de la finca, obligándose á suministrar 10 reales diarios á don Eugenio Gallego interin este subsistiese en el Real cuerpo de Guardias de Corps.

Y otro que por escritura de 6 de diciembre de 1806 ante don Leon Garcia Calatrava, Escribano de S. M., otorgó don Juan de Azabal, dueño en aquella época de la enuncada casa, hipotecó la cuarta parte de estas á la seguridad del pago de la cantidad que don Sebastian de la Presa emplease en la construccion de una casa tambien de la pertenencia de aquel, sita en la calle Mayor de esta misma poblacion, y por los intereses que devengare al respecto de 6 por 100 anual.

Y se señala el término de 60 dias para que los que se crean con derecho al importe de los referidos gravámenes comparezcan á deducirle por sí ó por medio de representante legitimo, en dicho Juzgado y Escribanía; bajo apercibimiento de que trascurrido sin verificarlo, se declarará sin mas trámites la caducidad y cancelacion de las espresadas cargas.

Madrid 23 de abril de 1866.—Leandro Lopez de la Riva.—354.

Juzgado de primera instancia del distrito del Centro.

El dia 12 de mayo del corriente año, á la una de la tarde, tendrá lugar en el Juzgado de primera instancia del distrito del Centro de esta corte, sito en el piso bajo de la Audiencia de la misma, plaza de Provincia, número 1, el remate de varias botellas de diferentes vinos y licores, y una cama grande inglesa, maqueada, relasado todo en 11.770 reales y depositado en poder de don Ramon Fernandez, que vive en la calle de San Agustin, número 16, cuarto principal de la izquierda, para cuyo remate se admitirán posturas siempre que cubran las dos terceras partes de la retasa.

Madrid 28 de abril de 1866.—El Escribano del número, Manuel de las Heras. 355.

Dias.	Pueblos donde se han hecho las compras.	Nombres de los vendedores.	Número de		Cada una.		Reduccion á			Importe.		
			fanegas.	cuartillos.	Su peso. Kilógrs.	Su valor. Escudos.	quintales métricos.	kilógramos.	hectogramos.	Escudos.	Milésimas.	
Compra de harina de 1.^a												
4	Madrid.	D. Benito Medrano.	"	"	"	14,500		202	"	"	2929	
Compra de leña.												
31	Idem	D. Manuel Lopez.	"	"	"	1,759		539	27	1	957	792
Compra de cebada.												
3	Idem	D. Diego Batres.	731	"	31,400	2,450	229	53	4		1790	950
5	Idem	Alejandro Garcia.	870	24	31,700	2,450	275	94	8		2132	725
6	Idem	Jesús Moreno.	659	"	31,500	2,425	206	26	7		1598	075
7	Idem	Alejandro Garcia.	600	"	31,800	2,450	190	80	"		1,170	
9	Idem	Miguel Martin.	284	24	32	2,450	91	04	"		697	025
11	Idem	Anastasio Martinez.	506	"	31,400	2,450	158	88	4		1259	700
15	Idem	Miguel Martin.	1775	"	31,500	2,425	554	94	9		4299	525
16	Idem	Jacinto Cuevas.	578	"	31,500	2,450	119	07	"		926	100
17	Idem	Isidro Paris.	351	"	31,500	2,450	110	56	5		859	950
23	Idem	Cándido Moreno.	958	"	31,700	2,45	503	68	6		2547	100
24	Idem	Lorenzo Agudo.	905	"	31,600	2,450	285	98	"		2217	250
24	Idem	El mismo.	1115	24	32	2,450	356	26	"		2752	975
26	Idem	Pedro Varela.	1122	"	31,400	2,425	352	30	8		2720	850
31	Idem	Vicente Diaz.	976	"	31,600	2,450	508	41	6		2391	200
			11.229	24	"	"	3544	40	7		27.425	425
Compra de paja.												
6	Idem	Facundo Navacerrada.	"	"	"	2,275	1156	"	"		2627	588
13	Idem	Miguel Sanz.	"	"	"	2,275	972	"	"		2209	356
22	Idem	Vicente Crespo.	"	"	"	2,275	659	"	"		1497	907
25	Idem	Miguel Sanz.	"	"	"	2,275	406	"	"		922	858
24	Idem	Balbino Alvarez.	"	"	"	2,256	551	"	"		1243	056
27	Idem	Facundo Navacerrada.	"	"	"	2,275	957	"	"		2175	261
28	Idem	Benito Hurlado.	"	"	"	2,275	1053	"	"		2552	555
28	Idem	Ricardo Castro.	"	"	"	2,275	864	"	"		1963	872
31	Idem	Julian Aguado.	"	"	"	2,275	691	"	"		1570	615
			"	"	"	"	7291	"	"		16.565	076

RESUMEN.

Los 202 quintales métricos de harina de primera clase importan. 2929 } 3866,792
 Los 539 quintales métricos, 27 kilógramos, 1 hectógramo de leña, id. 937,792 }
 Las 11.229 fanegas, 24 cuartillos de cebada, idem. 27.423,425
 Los 7291 quintales métricos de paja, idem. 16.565,076

TOTAL. 47.853,295

Importa esta relacion cuarenta y siete mil ochocientos cincuenta y tres escudos, doscientas noventa y tres milésimas. Madrid 31 de marzo de 1866.—El Administrador, José Perez Laffora.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector, Ramon Sorts.

ADMINISTRACION DE UTENSILIOS DE MADRID.

Noticia de los artículos de inmediato consumo que se han adquirido en esta Administracion durante el presente mes para atender al suministro de los Cuerpos que guarnecen esta plaza y sus cantones, con expresion de los nombres y vecindad de los vendedores.

Fecha de las compras.	Nombres de los vendedores.	Vecindad.	Cantidad de los artículos.	Precio. Escudos.	Importe. Escudos.
Dia 2	D. Hilario Ramirez.	Madrid.	2492 litros de aceite.	0,509	1268,423
2	Ecequiel Ceinos.	Idem	39.540 kilogramos de carbon.	0,057	2253,780
2	Pedro Alvarez.	Idem	15 fanegas 6 celemines de cebada.	2,550	56,425
2	Guillermo Hernandez.	Idem	8 kilogramos de hilo casero.	3,695	29,560
2	El mismo.	Idem	5 idem de idem de lana.	4,564	22,820
2	Bernardo Fernandez.	Idem	915 idem de jabon.	0,461	421,815
2	Pedro Alvarez.	Idem	1023 idem de paja.	0,022	22,506
3	Antonio Arias.	San Martin.	24.590 idem de esparto.	0,039	951,210
11	Ecequiel Ceinos.	Madrid.	39.710 idem de carbon.	0,057	2263,470
12	José Espinosa.	Idem	12 docenas de lias.	1,800	21,600
12	Manuel Barceló.	Idem	6 paquetes de puntas de Paris.	1,800	10,800
21	Ecequiel Ceinos.	Idem	39.620 kilogramos de carbon.	0,057	2258,540
21	Antonio Arias.	San Martin.	17.520 idem de esparto.	0,039	683,280
21	José Espinosa.	Madrid.	12 docenas de escobas.	1,200	14,400
21	Manuel Barceló.	Idem	6 horquillos.	0,500	3
21	El mismo.	Idem	4 palas.	3	12
23	Hilario Ramirez.	Idem	1285 litros de aceite.	0,514	661,490
Total.					10.933,924

Madrid 23 de marzo de 1866.—El Administrador, Francisco de Belarini.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector, Llorens.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Galapagar.

En los días 13 y 20 del mes de mayo próximo venidero, y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en la sala consistorial de este Ayuntamiento el remate del arrendamiento de derechos de consumos, con libertad de ventas, de esta villa y su agregado Navalquejigo, por todo el año de 1866-67, bajo el pliego de condiciones que en aquellos actos estará de manifiesto.

Galapagar 27 de abril de 1866.—El Alcalde, Sebastian Greciano.

Alcaldía constitucional de Valdellagua.

El apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama del repartimiento de la contribucion territorial de esta villa para el año próximo económico de 1866 á 1867, se halla concluido y de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, con el fin de oír reclamaciones que en contra se le interponga, pues pasado dicho término, no se admitirá ninguna reclamacion.

Los señores Alcaldes de los pueblos de Chinchon, Colmenar de Oreja, Belmonte de Tajo, Perales y Morata se servirán dar la publicidad conveniente al presente anuncio.

Valdellagua 25 de abril de 1866.—El Alcalde constitucional, Isidoro Hernandez.

Alcaldía constitucional de Colmenar Viejo.

Se halla concluido y de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento de esta villa, por término de ocho días, el apéndice al amillaramiento de riqueza territorial de la misma que ha de servir de base á la derrama de contribucion en el próximo año económico de 1866 á 1867, para que durante aquel término los contribuyentes puedan enterarse de las utilidades con que figuran, reclamando de agravo en su caso; bajo apercibimiento de que trascurrido no serán oídos.

Colmenar Viejo 26 de abril de 1866.—El Alcalde, Manuel Garcia Lopez.—Por su mandado, José María Salcías de Luján.

Alcaldía constitucional de Cenicientos.

Con la competente autorizacion del Excmo. señor Gobernador civil de esta provincia se saca á pública subasta el arbitrio de pesos y medidas de uso voluntario en esta villa, por todo el año económico de 1866 á 1867, para cuyos remates se han señalado los domingos 20 y 27 del próximo mes de mayo, á las once de sus respectivas mañanas, en la sala donde el Ayuntamiento celebra sus sesiones, y bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del mismo.

Cenicientos 24 de abril de 1866.—El Alcalde, Juan Recio.

Alcaldía constitucional de Pozuelo del Rey.

Con la competente autorizacion del Excmo. señor Gobernador civil de esta provincia la acordado este Ayuntamiento arrendar por todo el año económico de 1866 á 1867 el arbitrio de peso y medi-

da de uso voluntario, habiendo señalado su primer remate para el día 6 del próximo venidero mayo, de diez á doce de su mañana, en estas casas consistoriales, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto de la subasta.

Pozuelo del Rey 25 de abril de 1866.—El Alcalde, Alfonso Guio.

Alcaldía constitucional de Brunete.

Autorizado el Ayuntamiento constitucional de esta villa, remata en pública subasta el arbitrio de la medida de granos, y romana y pesos para el año próximo económico de 1866 á 1867, bajo el oportuno pliego condicional: las subastas tendrán lugar en las casas consistoriales los domingos 6 y 13 de mayo próximo, de once á doce de su mañana.

Brunete 25 de abril de 1866.—P. D.—Estéban Martínez

Alcaldía constitucional de Villar del Olmo.

Autorizado competentemente este Ayuntamiento para subastar el arbitrio de peso y medida de uso voluntario para el año económico de 1866 á 1867, ha señalado para sus dos remates los días 6 y 13 de mayo próximo, de diez á doce de sus mañanas, en la casa consistorial, donde se hallará el pliego de condiciones.

Se llaman licitadores.

Villar del Olmo 22 de abril de 1866.—El Alcalde, Sebastian Hernandez.

SETIMA SECCION.

Indice de los Reales decretos, órdenes, circulares etc., insertos en este periódico en el mes de abril último.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Real decreto aprobando el reglamento orgánico de las carrejas civiles de la Administración pública (números 80, 82 y 87).

Ministerio de Hacienda.

Real orden mandando publicar el anuncio fijando los días en que ha de tener lugar la informacion oral sobre el derecho diferencial de bandera (97).

Se inserta dicho anuncio (97 y 98).

Ministerio de la Gobernacion.

Real decreto convocando á las Diputaciones provinciales á reunion extraordinaria (81).

Circular á los Gobernadores para prevenir la invasion del cólera morbo asiático (81).

Real orden anulando la eleccion de un Diputado provincial que ejercia funciones de Alcalde al tiempo de verificarse aquella (89).

Se resuelve una cuestion de etiqueta entre dos Autoridades militares referente á la asistencia á un acto religioso (91).

Gobierno de la provincia de Madrid.

Agricultura.—Circular sobre pago de las cuotas que adeudan los ganaderos de esta provincia al fondo de la Asocacion general de ganaderos (96).

Bagajes.—Se anuncia la subasta para la ejecucion de este servicio (81).

Se suspende esta subasta (102).

Beneficencia.—Se pide á los Administradores de memorias con cargas de beneficencia una relacion detallada de las mismas (78).

Se previene á los señores Alcaldes no dispongan la remision de ningun demente al hospital de enagenados de Toledo sin ponerlo antes en conocimiento del señor Gobernador (91).

Boletin Oficial.—Subasta para la publicacion del de esta provincia (80).

Aclaracion al anuncio anterior (84).

Construcciones civiles.—Se admiten reclamaciones sobre la nueva alineacion de las calles de Segovia, San Justo, Conde, Pollo, Toro, Morería y Aguardiente, de las plazuelas de Puerta Cerrada, Cordon, Alamillo y Cruz Verde, Costanilla de San Justo, travesia del Conde y Cuesta de los Caños Viejos (87).

Elecciones.—Se pone en conocimiento del público haberse publicado las listas electorales del distrito del Centro, con motivo de la eleccion de un Diputado provincial (81).

Se señala local donde verificarla y se publica la ley penal por delitos electorales (85).

Se manda rectificar la Estadística del vecindario con motivo de la renovacion de los Ayuntamientos (94).

Lista de los electores que han tomado parte en la votacion para un Diputado provincial, con el resumen de votos (96, 98 y 99).

Estadística.—Se recuerda la remision de los datos relativos á estadística de animales dañinos, diversiones y espectáculos públicos y los relativos á los individuos del Ayuntamiento y de las Juntas locales de primera enseñanza (84).

Circular sobre remision de estados del movimiento de la poblacion (95).

Fondos provinciales.—Estado de los indicados fondos en el mes de enero último (95).

Id. en el de febrero (100).

Se piden algunos datos para completar la estadística de animales dañinos (98).

Obras públicas.—Se anuncia el sorteo para la amortizacion de 78 acciones del empréstito de carreteras de esta provincia (78).

Id. de 12, del que se levantó por cuenta del Ayuntamiento de Colmenar de Oreja para la construccion de una carretera (78).

Actas de los indicados sorteos (96).

Presupuestos.—Se declaran de abono en los municipales las cantidades que inviertan los Ayuntamientos en la adquisicion del Cuadro sinóptico de equivalencia de las medidas antiguas y modernas (78).

Se recuerda la remision de los presupuestos municipales (87).

Se recomienda á los Ayuntamientos la adquisicion del Diccionario legislativo del Fero y la Bibliografía agrónoma (90).

Id. el Plutarcio de los niños (98).

Quintas.—Real orden mandando suspender todas las operaciones del reemplazo del año actual despues de verificado el sorteo (85).

Sanidad.—Se recomienda á las Juntas provinciales de Sanidad la adquisicion del Diccionario de bibliografía agrónoma (81).

Suministros.—Nota de los precios á que han de abonarse las especies de suministros en el mes de enero último (95).

Real orden retirando el *regium esse* quatur á los Agentes consulares de las Repúblicas del Perú y Chile (85).

Circular sobre licencias de caza (98).
Se manda se presten á Mr. Hoyos, súbdito belga, cuantos auxilios necesite para el desempeño de la comision que se indica (101).

Se dispone la consignacion en la Caja general de Depósitos del importe de una coleccion de pesas y medidas del nuevo sistema métrico decimal (102).

Junta provincial de instruccion pública de Madrid.

Real orden sobre recompensas á los maestros que se hayan distinguido presentando algun servicio extraordinario durante la pasada epidemia (87).

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Madrid.

Circular sobre repartimiento de la contribucion territorial con los modelos para su formacion (79).

Estado del fondo supletario correspondiente al año económico 1864-65 (83).

Circular sobre recaudacion de contribuciones (97).

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

CRÉDITO TERRITORIAL ESPAÑOL.

El domingo 13 de mayo del presente año celebrarán los señores socios de esta Compañía la segunda y última sesión de la junta general ordinaria que quedó suspendida en junio del año próximo pasado.

Este acto tendrá lugar en el domicilio social, calle de Alcalá, 36, principal izquierda.

Lo que se anuncia, segun lo dispuesto en los Estatutos, por medio de la presente convocatoria.

Madrid 27 de abril de 1866.—El Gerente, Manuel Cuendias.—559.

BIBLIOGRAFIA.

Leyes y Reglamentos para el Gobierno y Administracion de las provincias: va incluida la ley de imprenta comentada.

Esta obra, diversa de otras que hemos anunciado, comprende las leyes, decretos y Reales órdenes que citamos á continuacion:

Ley para el gobierno y administracion de las provincias.—Id. de disenso paterno.—Real decreto derogando el párrafo 10 del art. 10 de la ley del gobierno de las provincias.—Reglamento para la ejecucion de la ley del gobierno y administracion de las provincias.—Id. en cuanto á los Sub-gobernadores.—Ley de presupuestos y contabilidad provincial.

—Real decreto ampliando y delegando facultades á los Gobernadores.—Otro uniformando los presupuestos provinciales con los generales del Estado.—Ley de nombramiento de Alcaldes-Corregidores.—Id. de reuniones públicas.—Reglamento de las funciones que deben ejercer los Gobernadores de provincia y delegados especiales del gobierno cerca de las compañías mercantiles por acciones.—Id. sobre el modo de proceder los Consejos provinciales en los negocios contenciosos de la administracion.

Véndese al precio de OCHO REALES, en la Administracion de este periódico, Corredora baja de San Pablo, número 59, tienda.

EDITOR, D. JUAN ANTONIO GARCÍA.

Imprenta del mismo, Almirante, 7.

MADRID: 1866.